

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de septiembre de 1961 por la que se convoca concurso de destinos entre los funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española y de la Escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger.

Timo. Sr.: Vista la necesidad de cubrir las plazas vacantes de Auxiliares administrativos que a continuación se expresan. Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Convocar concurso de destino de las siguientes plazas de Auxiliares administrativos:

Presidencia del Gobierno.—Subsecretaría y Servicios Generales, dos.

Presidencia del Gobierno.—Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, cuatro.

2.º Podrán concurrir a dichas plazas todos los funcionarios que lo deseen, pertenecientes a la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española y cuantos ostenten la calificación de Auxiliares administrativos en la Escala a Extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger.

3.º De conformidad con el artículo quinto de la Orden de 18 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 97, de 23 del mismo mes y año), las plazas convocadas serán adjudicadas por libre elección entre los solicitantes.

4.º Excepcionalmente y por necesidades del Servicio, podrán concurrir todos los funcionarios de ambas Escalas que lo deseen, sin limitación de tiempo servido en sus actuales destinos, aun cuando éstos los hayan obtenido con carácter voluntario.

5.º Las papeletas de destino podrán ser cursadas directamente a esta Presidencia del Gobierno en un plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1961.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 5 de septiembre de 1961 por la que se convoca el primer curso para Diplomados de Organización y Métodos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 28 de diciembre de 1960, que crea la especialidad de Diplomados de Organización y Métodos en la función pública española, y haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 5.º del citado Decreto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

I.—Convocatoria

1. Se convoca el primer curso de formación de especialistas en Organización y Métodos, que habilitará para la obtención del diploma correspondiente establecido por el Decreto de 28 de diciembre de 1960.

II.—Requisitos

2. Podrán concurrir a las pruebas previas de selección de aspirantes los funcionarios públicos de uno y otro sexo que reúnan los requisitos siguientes:

a) Pertenecer a Cuerpos de la Administración pública o ser funcionario de plantilla de Corporaciones u Organismos autónomos, siempre que para el ingreso se exija título de Doctor o Licenciado en alguna Facultad universitaria o Escuela técnica o títulos asimilados.

Los Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire podrán igualmente tomar parte en las pruebas selectivas, previo el oportuno permiso del Ministerio correspondiente.

b) Haber prestado servicios a la Administración por un período mínimo de cinco años.

c) Tener más de treinta años cumplidos y menos de cincuenta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

III.—Instancias

3. Quienes deseen optar a las pruebas previas de selección dirigirán la correspondiente solicitud al Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios en el plazo de treinta días, a partir del siguiente en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud habrá de acompañarse necesariamente «currículum vitae» del interesado, con expresión de los tres últimos destinos, incluido el que desempeña en el momento de la solicitud.

4. La justificación de los requisitos señalados en los apartados a), b) y c) de la base 2 se realizará por certificación del Ministerio u Organismo del cual dependa el solicitante, según los datos que consten en el expediente personal del mismo. Cuando para completar los años de servicio que señala el apartado b) sea necesario sumar los prestados en varios Organismos de la Administración, se acompañarán los justificantes oportunos.

5. La presentación de solicitudes se hará directamente en la Secretaría del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios en Alcalá de Henares, pudiéndose realizar igualmente a través de los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán 200 pesetas. Los solicitantes deberán presentar, junto con su instancia, el justificante de ese pago, que se efectuará directamente en la Secretaría del Centro o por giro postal al Administrador del mismo, en Alcalá de Henares.

IV.—Tribunal

6. El Tribunal que ha de hacer la selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios o persona en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de Universidad. Un funcionario, con diez años de servicios al Estado como mínimo, especializado en Organización y Métodos, nombrado por la Presidencia del Gobierno.

Uno de los Vocales actuará como Secretario.

Podrán designarse también Vocales suplentes. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres miembros, titulares o suplentes.

V.—Selección

7. Los aspirantes admitidos serán sometidos a las siguientes pruebas selectivas:

a) Comentar, por escrito, las cuestiones que proponga el Tribunal sobre uno o más problemas administrativos.

b) Entrevista con el Tribunal de los aspirantes que hayan sido declarados aptos en la prueba anterior.

Oportunamente el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» el lugar, fecha, hora y demás características de las pruebas selectivas, haciéndose públicos los otros avisos y notificaciones en el cuadro de anuncios del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

8. El Tribunal, atendiendo al conjunto de las pruebas realizadas por los aspirantes y a sus méritos respectivos, propondrá para la realización del curso de formación a aquellos que considere más idóneos, estableciendo el sistema de valoración que estime apropiado y relacionando las propuestas por el orden de puntuación obtenida.

9. Si el Tribunal lo considera oportuno, habida cuenta del número de solicitantes y de los méritos que en los mismos concurrían, podrá declarar la no necesidad de la práctica de las pruebas previas de selección, en cuyo caso ésta se realizará atendiendo exclusivamente a los méritos y demás circunstancias personales de los aspirantes, siendo los acuerdos del Tribunal, tanto en este caso como en el anterior, inapelables.